



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
LEGISLACION Y CODIFICACION
PRESUPUESTO
ENERGIA Y MINERIA

DE AMBIENTE, DESARROLLO

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

SOSTENIBLE Y CAMBIO
CLIMATICO

Asunción, 03 de julio de 2024

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	10-JULIO-2024
Según Acta N°	01 Sesión Extraordinaria
Expediente N°	78385---

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.H. y por su intermedio a este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar por este medio el Proyecto de Ley **“QUE CREA EL MINISTERIO DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS”**.

Para tal efecto remitimos adjunto el citado Proyecto de Ley.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, con nuestro mayor respeto y consideración.


Lic. Edgar M. Chávez B.
Diputado Nacional




Héctor Bacha Figueredo
Diputado Nacional




**Christian Gabriel
Brunaga Rotela**
Diputado Nacional


Alejandro Aguilera Elizaur
Diputado Nacional


Dra. María Constanza de Benítez
Diputada Nacional

A
VUESTRA HONORABILIDAD
DON RAUL LUIS LATORRE MARTINEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE

...ORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
04 Julio 2024

HORA: 9:46

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

CONTIENE 19 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.



EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de la creación del Ministerio dentro de sus objetivos está el de contar con un ordenamiento jurídico y regulatorio estable, fiable, transparente y la necesidad de unificar la política, las responsabilidades, y las atribuciones de las instituciones del sector energético en una única autoridad de aplicación de la Energía, Minas e Hidrocarburos como en la mayoría de los países del mundo y en particular en esta región del continente.

La creación de un Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos ha sido discutida periódicamente en la República del Paraguay. Hoy en día el ámbito energético, minero e hidrocarburífero se maneja dentro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que cuenta con un Viceministerio en la materia. La discusión de los temas en estos sectores referidos a la organización del Estado, la distribución de recursos o la importancia de la Energía, Minería e Hidrocarburos y su accesibilidad en el país junto con elementos técnicos, con la adquisición de tecnologías o la renegociación de tratados en instancias internacionales justifica plenamente la creación de un órgano encargado en la materia.

La necesidad de armonizar políticas, tecnologías y conceptos que hoy se encuentran separados en distintos sectores y la existencia de un amplio consenso en el país sobre la imperiosa necesidad de tener una política eficaz de energía, minas e hidrocarburos hacen que sean impostergables la creación de un Ministerio y concentrar las competencias en una institución encargada de la energía, minas e hidrocarburos.

Es importante destacar que hoy en día Paraguay es el único país que no cuenta con un Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, teniendo en cuenta con la riqueza que el Paraguay posee estas materias.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

PROYECTO DE LEY N°...

QUE CREA EL MINISTERIO DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1°.- Créase el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos con las funciones y la estructura orgánica establecidas en la presente Ley y las reglamentaciones dictadas en aplicación de la misma.

El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos es el responsable de formular, dirigir y ejecutar la Política Nacional en materia de energía, minas e hidrocarburos en la República del Paraguay. Se ocupa además de estudiar y resolver problemas relacionados con la producción y comercialización de energía, minerales e hidrocarburos, así como fiscalizar y regular las actividades de dichos sectores de manera a contribuir con el desarrollo nacional con criterios de sustentabilidad.

El sector de la energía incluye, pero no limita, los subsectores de la electricidad, bioenergías y energía nuclear, así como la generación, almacenamiento, transporte, transmisión y distribución de la energía e hidrocarburos.

Artículo 2°.- Son entes coordinados por el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos:

- a) Administración Nacional de Electricidad (ANDE);
- b) Petróleos Paraguayos (PETROPAR);
- c) Entidad Binacional Itaipú;
- d) Entidad Binacional Yacyretá (EBY);
- e) Comisión Mixta Paraguayo-Argentina del Río Paraná (COMIP);
- f) Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN);
- g) Instituto Forestal Nacional (INFONA) y
- h) Cualquier otro organismo o entidad estatal existente o a crearse y cuyas actividades estén relacionadas con la energía, los hidrocarburos y/o la minería.

El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos será el nexo entre dichos entes y el Poder Ejecutivo. Dicha coordinación estará en función de la Política Energética Nacional (PEN).



**Christian Gabriel
Brunaga Rotela**
Diputado Nacional



Héctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional

Lic. Edgar M. Chávez B.
Diputado Nacional

Alejandro Aguilera Elizaur
Diputado Nacional

Dra. María Constanza de B...
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Artículo 3°.- Los entes descentralizados o subordinados directamente al Poder Ejecutivo, a los cuales la Ley de Presupuesto General de la Nación les asigna partidas presupuestarias para la ejecución de actividades comprendidas en el ámbito del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, deberán coordinar con éste, sus planes de inversión y aplicación de recursos.

Artículo 4°.- El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos será el responsable de la elaboración e implementación de la Política Energética Nacional (PEN). Los entes coordinados por el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos orientarán sus acciones de conformidad a la Política Energética Nacional (PEN) y dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 5°.- El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos tendrá, entre otras, las siguientes funciones y competencias:

- a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar los lineamientos de la política nacional dentro del ámbito de su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno, y coordinar y fiscalizar la ejecución de la misma;
- b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente;
- c) Implementar políticas orientadas a garantizar la seguridad energética ampliando la generación de energía eléctrica a través de las diversas formas de contratación legalmente previstas de todo tipo de fuentes de generación energética incluidas las centrales hidroeléctricas que se realizaren en ríos y cauces hídricos nacionales;
- d) Fomentar la investigación, capacitación y transferencia tecnológica dirigidas a incrementar la producción y la productividad en las áreas dentro del ámbito de su competencia;
- e) Realizar y mantener actualizado el inventario nacional de los recursos energéticos;
- f) Asistir y participar junto al Ministerio de Relaciones Exteriores de todas las cuestiones técnicas inherentes a las áreas de su competencia, en instancias de negociación bilateral o multilateral;
- g) Coordinar con otras instituciones, nacionales, binacionales e internacionales, el relacionamiento político, legal, administrativo, financiero y técnico con el Poder Ejecutivo relacionados con sus funciones y responsabilidades;
- h) Requerir informaciones, en el ámbito de su competencia, a los entes vinculados y a personas, tanto físicas como jurídicas, cuyas actividades estén relacionadas con el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;



Christian Gabriel
Brunaga Rotela
Diputado Nacional



Héctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional

Lic. Edgar M. Chávez B.
Diputado Nacional

Alejandro Aguilera Elizaur
Diputado Nacional

Dra. María Constanza de E.
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

- i) Programar, elaborar y proponer el presupuesto del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos a las autoridades correspondientes y ejecutarlo conforme a las disposiciones legales vigentes;
- j) Elaborar, aprobar y suscribir contratos de concesión, inherentes a su gestión;
- k) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, habilitaciones, contratos y concesiones dentro del ámbito de su competencia;
- l) Reglamentar, regular y fiscalizar las actividades relacionadas a la energía, minería e hidrocarburos;
- m) Promover y reglamentar el desarrollo de la competitividad en los mercados de electricidad, hidrocarburos y minería;
- n) Proyectar y ejecutar todas las obras de infraestructura que la Política Energética Nacional (PEN) y/o los entes vinculados establezcan y sean parte de sus funciones y/o atribuciones de acuerdo con esta ley;
- o) Llamar a licitaciones para el otorgamiento de bloques de minería e hidrocarburos de conformidad a la ley;
- p) Impulsar las medidas necesarias para la obtención de los recursos financieros requeridos para el desarrollo de los sectores de la energía, minería e hidrocarburos;
- q) Proponer y reglamentar las medidas referentes a precios y tarifas;
- r) Actuar como mediador ante eventuales divergencias entre actores de los sectores de su competencia;
- s) Imponer las sanciones pertinentes ante incumplimientos normativos, garantizando siempre el debido proceso;
- t) Percibir las tasas por servicios efectivamente prestados, que serán determinadas por Decretos; y,
- u) Percibir las regalías, royalties y cánones establecidos en la ley de hidrocarburos y ley de minería.

CAPITULO II

AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6º.- El Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos. Son sus deberes y atribuciones, entre otras:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que afectan a las funciones del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos y sus dependencias;
- b) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- c) Llevar a conocimiento y resolución del Presidente de la República, los asuntos y solicitudes que requieren su intervención;



Christian Gabriel
Brunaga Rotela
Diputado Nacional



Séctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional

Lic. Edgar M. Chávez B.
Diputado Nacional

Alejandro Aguilera Elizaur
Diputado Nacional

Dra. María Constantina de Benítez
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

- d) Proponer y presentar los planes y memorias del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos en el tiempo previsto a las autoridades pertinentes;
- e) Asegurar la preparación y presentación, conforme a la ley y otras disposiciones administrativas, del anteproyecto de presupuesto del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- f) Ejecutar el presupuesto aprobado, conforme a las Leyes pertinentes de rendición de cuentas;
- g) Representar administrativamente al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos: ordenar gastos; firmar contratos relacionados con asuntos propios de la cartera; solicitar modificaciones de su presupuesto; legalizar la firma de los funcionarios dependientes o vinculados al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos; proponer nombramientos y destituciones del personal; contratar empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por tiempo y propósitos determinados, conforme a la ley de contrataciones públicas; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- h) Resolver en última instancia, cualquier caso que sea de interés al buen funcionamiento de la institución a su cargo y en cumplimiento con los objetivos de desarrollo del país, correspondiente a las actividades del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- i) Dictar reglamentos en materias de su competencia, que no correspondan legalmente al titular de la administración del Estado o a otra institución pública;
- j) Coordinar e impartir las directrices estratégicas a los organismos y entidades que integran su sector;
- k) Refrendar con su firma los decretos del Poder Ejecutivo conforme con la competencia en razón de la materia;
- l) Elaborar y presentar al Poder Ejecutivo propuestas de proyectos de leyes y de decretos relativos al sector bajo su rectoría;
- m) Participar en las reuniones del Consejo de Ministros y de otros órganos de coordinación que se establezcan conforme con el ordenamiento jurídico;
- n) Mantener informado al Presidente de la Republica sobre las actividades de su competencia;
- o) Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartidos, para la armonización de las actividades que competen a cada uno;
- p) Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con su competencia en medios preferentemente digitales;
- q) Suscribir resoluciones relacionadas con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales, en sus funciones;
- r) El Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos podrá integrar al Gabinete personas y oficinas con funciones temporales de asesoramiento, estudios, investigaciones y auditorías relacionadas con cualquier asunto de competencia del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;



Christian Gabriel
Brunaga Rotela
Diputado Nacional



Doctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional

Lic. Edgar M. Chávez B.
Diputado Nacional

Alejandro Aguilera Elizaur
Diputado Nacional

Dra.

7
María Constanza de B.
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

- s) Precautelar las acciones propias de su ámbito considerando las leyes y normativas ambientales;
- t) Determinar la estructura orgánica del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, delegando competencias y atribuciones a través de resoluciones y reglamentos al amparo de esta ley; y,
- u) Las demás tareas que le sean encomendadas dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO III REPARTICIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

Artículo 7º.- La Estructura Orgánica del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, comprende las siguientes reparticiones principales:

- a) Gabinete del Ministro;
- b) Viceministerio de Energía;
- c) Viceministerio de Minas;
- d) Viceministerio de Hidrocarburos;
- e) Secretaría General;
- f) Unidad de Administración y Finanzas;
- g) Dirección General de Asesoría Jurídica;
- h) Dirección General de Auditoría Interna;
- i) Dirección General de Planificación;
- j) Dirección General del Servicio Geológico Nacional.

Artículo 8º.- Los Viceministros son las autoridades de jerarquía inferior inmediata al Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos. Como delegados del Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos, representarán al mismo en sectores específicos que se les asigne en la organización interna del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos y serán de su competencia:

- a) Colaborar y secundar al Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos en el cumplimiento de las funciones confiadas por la presente ley y ejecutar las labores específicas del ámbito de su competencia;
- b) Instruir, orientar y establecer directivas a las reparticiones que le corresponden, así como supervisar su ejecución;
- c) Sugerir nombramientos, promociones y remociones, dentro del respectivo Viceministerio;
- d) Dirigir y orientar en los trabajos de preparación del Anteproyecto de Presupuesto correspondientes a su sector;
- e) Representar al Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos en los casos que le sean asignados; y,
- f) Las demás tareas que le sean encomendadas dentro del ámbito de su



*Christian Gabriel
Brunaga Rotela*
Diputado Nacional



Hector Bocha Figueredo
Diputado Nacional

Lic. Edgar M. Chávez B.
Diputado Nacional

Alejandro Aguilera Elizaur
Diputado Nacional

Dra. Maria Constanza de Ben
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

competencia.

Artículo 9°.- Los Directores Generales son las autoridades de jerarquía inferior inmediata a los Viceministros. Son de su competencia y responsabilidad el manejo de unidades especializadas con funciones específicas dentro del Sistema de Organización del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos.

Artículo 10°.- Autorízase al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos a crear, modificar, suprimir y fusionar las reparticiones dependientes de las aquí citadas, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

GABINETE DEL MINISTRO DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

Artículo 11°.- El Gabinete del Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos, tendrá a su cargo la atención de las actividades y oficinas que constituyen el despacho del Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos.

Artículo 12°.- El Gabinete del Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos estará a cargo de un Jefe de Gabinete, que tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Coordinar y preparar las reuniones entre el Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos y los Viceministros y Directores Generales;
- Facilitar las relaciones entre el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, la sociedad civil y la comunidad mediante la implementación de mecanismos de resolución de conflictos y las medidas que sean convenientes;
- Coordinar los procesos de organización y fortalecimiento del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos tendientes a un funcionamiento eficiente, eficaz, confiable, transparente y de fácil acceso al ciudadano; y,
- Todas las demás funciones que le sean asignadas por el Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos.

CAPITULO V

VICEMINISTERIO DE ENERGÍA

Artículo 13°.- El Viceministerio de Energía tendrá competencia para administrar todas las fuentes energéticas renovables, principalmente la hidráulica, eólica, solar y la energía proveniente de la biomasa. Asimismo, tendrá competencia regulatoria sobre toda la energía generada a partir de cualquier fuente energética. Dentro del ámbito de su competencia, tendrá a su cargo:

- Proponer lineamientos de la Política Energética Nacional (PEN), coordinar y fiscalizar la ejecución de la misma;



**Christian Gabriel
Brunaga Rotela**
Diputado Nacional



Hector Bocha Figueredo
Diputado Nacional

Lic. Edgar M. Chávez B.
Diputado Nacional

Alejandro Aguilera Elizaur
Diputado Nacional

Dra. María Constanza de B.
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

- b) Estudiar los aspectos técnicos, económicos, financieros, legales y socio-ambientales que permitan el aprovechamiento conveniente de los recursos energéticos disponibles en el país, su generación, transporte, distribución, comercialización y uso con criterios de sustentabilidad y eficiencia;
- c) Estudiar los aspectos técnicos, económicos, financieros y legales que promuevan el aprovechamiento de los biocombustibles nacionales;
- d) Proponer lineamientos de la política nacional, en lo referente a la investigación y producción de biocombustibles, así como su uso, manejo, industrialización, transporte, comercialización y almacenamiento, en coordinación con otras instituciones del Estado. Coordinar y fiscalizar la ejecución de la misma;
- e) Prestar asistencia técnica a consultas planteadas al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, de origen oficial o privado, sobre producción de biocombustibles en el País;
- f) Identificar, estudiar y proponer las alternativas energéticas a ser utilizadas, considerando las necesidades del país;
- g) Desarrollar programas de investigación que permitan el aprovechamiento y el uso eficiente de los recursos energéticos disponibles;
- h) Fiscalizar que la energía eléctrica suministrada atienda criterios de calidad y precio adecuado;
- i) Monitorear la operación de las centrales hidroeléctricas;
- j) Proponer reglamentaciones que sean de interés al desarrollo nacional, orientadas al mejor uso de la energía disponible, a la integración regional y a la seguridad del suministro;
- k) Establecer relacionamientos de cooperación técnica con Instituciones Nacionales e Internacionales;
- l) Administrar y velar por el uso adecuado de los recursos asignados al Viceministerio a su cargo; y,
- m) Las demás tareas que le sean encomendadas dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO VI VICEMINISTERIO DE MINAS

Artículo 14°.- El Viceministerio de Minas, dentro del ámbito de su competencia tendrá a su cargo:

- a) Proponer lineamientos de la política nacional en lo referente al uso y al manejo de los recursos minerales, metálicos y no metálicos; así como materiales pétreos, térreos y calcáreos. Coordinar y fiscalizar la ejecución de la misma;
- b) Estudiar los aspectos técnicos, económicos, financieros y legales que promuevan el aprovechamiento de los recursos minerales disponibles en el país, con criterios de sustentabilidad, seguridad y competitividad;
- c) Promover proyectos mineros e incentivar la participación pública y privada;



Christian Gabriel
Brunaga Rótela
Diputado Nacional



Néctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional

Lic. Edgar M. Chávez B.
Diputado Nacional

Alejandro Agullera Elizaur
Diputado Nacional

Dra. María Constanza de Benítez
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

- d) Localizar, estudiar y clasificar los yacimientos de minerales dentro del territorio nacional y, mantener actualizada la base de datos generada con dichas acciones;
- e) Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relativas a permisos de prospección y contratos de concesión de exploración y/o de explotación minera, así como también de aquellos permisos para el aprovechamiento de sustancias de libre explotación;
- f) Prestar asistencia técnica a consultas planteadas al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, de origen oficial o privado, sobre prospección, exploración y explotación minera, de canteras pétreas, térreas y calcáreas, extracción de arena, clasificación de minerales y casos afines;
- g) Establecer relacionamientos de cooperación técnica con Instituciones Nacionales e Internacionales;
- h) Administrar y fiscalizar el uso adecuado de los recursos correspondientes a sus funciones; y,
- i) Atender cualquier otra cuestión relativa al ámbito de su competencia.

CAPITULO VII VICEMINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Artículo 15°.- El Viceministerio de Hidrocarburos, dentro del ámbito de su competencia tendrá a su cargo:

- a) Proponer lineamientos de la Política Energética Nacional (PEN), en lo referente a la investigación, prospección, exploración y explotación de las reservas de hidrocarburos y sus derivados, así como el uso, manejo, industrialización, transporte, comercialización y almacenamiento. Coordinar y fiscalizar la ejecución de la misma;
- b) Localizar, estudiar y clasificar los yacimientos de hidrocarburos dentro del territorio nacional y, mantener actualizada la base de datos generada con dichas acciones;
- c) Estudiar los aspectos técnicos, económicos, financieros y legales que promuevan el aprovechamiento de los hidrocarburos nacionales;
- d) Administrar, evaluar y fiscalizar los permisos de prospección, y/o contratos de concesiones, de exploración y/o de explotación de hidrocarburos;
- e) Establecer y fiscalizar los niveles de almacenamiento mínimos necesarios, o reserva estratégica, para garantizar el seguro abastecimiento del país para todo tipo de hidrocarburos y sus derivados;
- f) Establecer reglamentos de importación, industrialización, transporte y distribución y comercialización de hidrocarburos y sus derivados. Fiscalizar dichas actividades en coordinación con otras instituciones del Estado;
- g) Establecer relacionamientos de cooperación técnica con Instituciones Nacionales e Internacionales;



Christian Gabriel
Brunaga Rotela
Diputado Nacional



Néctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional

Lic. Edgar M. Chávez B.
Diputado Nacional

Alejandro Aguilera Elizaur
Diputado Nacional

Dra. María Constanza de Benítez
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

- h) Prestar asistencia técnica a consultas planteadas al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, de origen oficial o privado, sobre prospección, exploración y explotación de hidrocarburos;
- i) Fiscalizar el uso adecuado de los recursos correspondientes a sus funciones; y,
- j) Las demás tareas que le sean encomendadas dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO VIII SECRETARIA GENERAL

Artículo 16°.- A la Secretaría General del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos le compe:

- a) Recepcionar, registrar e individualizar debidamente en forma correlativa toda documentación presentada al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, y darle el trámite correspondiente;
- b) Redactar los Proyectos de Ley, Decretos, Resoluciones, Notas, Informes y otros documentos del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos o de la Secretaría;
- c) Expedir copias legalizadas de Decretos del Poder Ejecutivo, Resoluciones y otros asuntos administrativos originados en el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- d) Prestar asistencia y orientación general al público con relación a las gestiones concernientes a actividades del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- e) Administrar y organizar las bibliotecas y archivos del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos; y,
- f) Dar cumplimiento a las actividades indicadas por el Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos.

CAPITULO IX UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Artículo 17°.- La Unidad de Administración y Finanzas, tendrá a su cargo:

- a) Realizar estudios referentes al aspecto organizacional, financiero y administrativo del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- b) Fiscalizar la aplicación de los recursos asignados al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, realizar estudios de evaluación de resultados y efectuar las recomendaciones pertinentes al respecto;
- c) Atender todo lo referente al manejo de ingresos y egresos de los recursos financieros del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido anualmente en la Ley de Presupuesto de la Nación y de conformidad con las disposiciones legales relacionadas con el mismo;



Christian Gabriel
Brunaga Rotela
Diputado Nacional



Héctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional

Lic. Edgar M. Chávez B.
Diputado Nacional

Alejandro Aguilera Elizaur
Diputado Nacional

12
Dra. María Constanza de Benítez
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

- d) Estudiar el comportamiento de los ingresos y egresos, y hacer las recomendaciones pertinentes al Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- e) Administrar y controlar los recursos asignados al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- g) Administrar los bienes del Estado bajo la jurisdicción del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- h) Programar y desarrollar las actividades referentes a la adquisición, almacenamiento, entrega y control de bienes, servicios y obras;
- i) Administrar y custodiar las pólizas y garantías recibidas en el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- j) Administrar los recursos humanos del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- k) Elaborar y mantener actualizado el sistema de contabilidad del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos; y,
- l) Las demás tareas que le sean encomendadas dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO X

DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Artículo 18°.- Corresponde a la Dirección General de Asesoría Jurídica:

- a) Dictaminar sobre las cuestiones de orden jurídico surgidas del cumplimiento de las funciones y atender a las consultas formuladas por las dependencias del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos en la materia de su competencia;
- b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos en los procesos judiciales y administrativos en los cuales éste sea parte o aquellos en los cuales se requiera su intervención;
- c) Participar en la instrucción de sumarios administrativos y sugerir las medidas legales que correspondan adoptar;
- d) Asesorar jurídicamente en la redacción de Acuerdos Nacionales e Internacionales; Proyectos de Leyes, Decretos, Resoluciones y Contratos sometidos a su consideración y expedirse sobre alcances jurídicos de los proyectos de orden legal;
- e) Compilar las disposiciones legales vigentes de carácter nacional, así como los Tratados, Convenios y otros instrumentos de negociaciones internacionales que tengan relación con las funciones propias del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos; y,
- f) Las demás tareas que le sean encomendadas dentro del ámbito de su competencia.



Christian Gabriel
Brunaga Rotela
Diputado Nacional



Néctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional

Lic. Edgar M. Chávez B.
Diputado Nacional

Alejandro Agüera Elizaur
Diputado Nacional

13
Dra. María Constanza de Benítez
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

CAPITULO XI DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 19°.- La Dirección de General de Auditoría Interna, tendrá a su cargo:

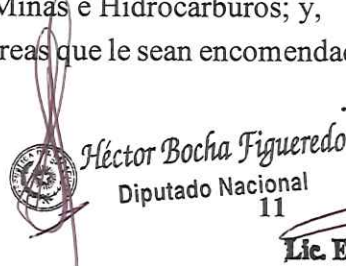
- a) Preparar y someter a la aprobación del Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos, los programas de control interno de todas las dependencias del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- b) Coordinar las acciones inherentes al cumplimiento de sus funciones;
- c) Realizar la verificación del cumplimiento de los programas de control interno y comunicar por escrito al Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos los resultados y las recomendaciones respectivas;
- d) Verificar la ejecución de los contratos en los cuales el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos sea parte; y,
- e) Las demás tareas que le sean encomendadas dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO XII DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION

Artículo 20°.- La Dirección General de Planificación, tendrá a su cargo:

- a) Elaborar y proponer la planificación estratégica nacional para los sectores del ámbito de competencia del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- b) Diseñar, implementar y administrar los sistemas de información nacional para los sectores de la energía;
- c) Establecer, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, los indicadores y variables propios de las estadísticas sectoriales;
- d) Elaborar los Balances Energéticos Nacionales;
- e) Elaborar y proponer planes sectoriales en coordinación con los Viceministerios correspondientes en concordancia con los planes generales de desarrollo económico social del país;
- f) Diseñar y acompañar sistemas de encuestas e investigaciones estadísticas;
- g) Despachar las solicitudes de información estadística tanto de usuarios nacionales como de organismos internacionales y público en general;
- h) Diseñar y elaborar publicaciones, boletines y otros medios de difusión para las estadísticas y planes sectoriales;
- i) Ejecutar los trabajos de prospectiva en el ámbito de competencia del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos; y,
- j) Las demás tareas que le sean encomendadas dentro del ámbito de su competencia.


Cristian Gabriel
Brunaga Rotela
Diputado Nacional


Héctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional
11


Lic. Edgar M. Chávez E.
Diputado Nacional


Alejandro Aguilera Elizaur
Diputado Nacional


Dra. María Constanza de Benítez
Diputada Nacional



CAPITULO XIII
DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL

Artículo 21°.- Crease la Dirección General del Servicio Geológico Nacional (DIGESEGENA), dependiente del Gabinete del Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos. Estará a cargo de un Director General, quien deberá ser un profesional Geólogo. La Reglamentación establecerá su estructura orgánica.

Artículo 22°.- Corresponde a la Dirección General del Servicio Geológico Nacional (DIGESEGENA), el ejercicio de sus atribuciones en las actividades relacionadas a la geología, hidrogeología, geofísica, geotecnia y geodiversidad, razón por la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir y asesorar técnicamente a la autoridad de aplicación y sus respectivas dependencias;
- b) Generar y proveer el conocimiento geocientífico del territorio nacional;
- c) Proveer de servicios técnicos básicos y especializados según requiera el país para el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales no renovables;
- d) Crear un Banco de Datos de información geológica del Paraguay;
- e) Elaborar y publicar mapas cartográficos del Paraguay;
- f) Promover y realizar la investigación geológica, minera y de hidrocarburos para el mejor aprovechamiento de los recursos del país;
- g) Promocionar y divulgar en lenguaje accesible y adecuado el conocimiento geológico y los procesos geológicos del territorio nacional;
- h) Identificar, estimar e inventariar los recursos minerales y de hidrocarburos potenciales del país;
- i) Proveer la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;
- j) Otorgar a la pequeña minería y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;
- k) Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, fisicoquímicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;
- l) Prestar servicios remunerados a clientes externos dentro del territorio nacional o en el extranjero, mediante contratos con personas físicas o jurídica, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- m) Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, aportando estudios de: riesgo geológico, ecológicos, territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin;
- n) Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la



Christian Gabriel
Brunaga Rotela
Diputado Nacional

Héctor Bocha Figliero
Diputado Nacional

Lic. Edgar M. Chávez E.
Diputado Nacional

Alejandro Aguilera Elizaur
Diputado Nacional

15
Dra. María Constanza de Ben
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

- exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales del país;
- o) Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste;
 - p) Coordinar con las demás autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera o de hidrocarburos mediante la promoción del establecimiento de museos;
 - q) Gestionar y custodiar los documentos científicos-técnicos resultado de los estudios e investigaciones en las materias de su competencia, las muestras y sus correspondientes análisis, y las bases de datos geológicos, mineros, hidrogeológicos, geotécnicos, geofísicos y medioambientales en su poder;
 - r) Identificar y establecer pautas de protección, prevención, mitigación y recuperación ante posibles amenazas sísmicas;
 - s) Emitir alertas ante posibles amenazas sísmicas;
 - t) Promover la inversión minera y de hidrocarburos;
 - u) La protección, investigación y catalogación del patrimonio geológico;
 - v) Proponer los criterios para las reglamentaciones relativas a los asuntos de su competencia;
 - w) Desarrollar programas de formación de ciencias geológicas en colaboración con las instituciones científicas y educativas del país;
 - x) Representar a la República del Paraguay, en los aspectos relacionados con las actividades de su competencia, en foros y reuniones internacionales y en las relaciones con otras instituciones y servicios geológicos de otros países;
 - y) Firmar convenios de cooperación interinstitucional con otras dependencias del Estado; y,
 - z) Las demás funciones inherentes al objeto del Dirección General del Servicio Geológico Nacional o que le sean atribuidas por el Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos, por la Reglamentación o por las demás leyes.

CAPITULO XIV RECURSOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 23°.- El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos dispondrá de recursos a ser asignados en su presupuesto de las siguientes fuentes de ingresos:

- a) El 1% (uno por ciento) de los ingresos por compensación por cesión de energía establecidos en los Tratados de Itaipú y Yacyretá, que deberán ser transferidos por el Tesoro Nacional, según corresponda en forma mensual al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- b) El 3% (tres por ciento) de los ingresos por cánones, regalías o royalties generados por actividades desarrolladas dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, que deberán ser transferidos por el Tesoro Nacional, según corresponda en forma mensual al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;



**Christian Gabriel
Brunaga Retela**
Diputado Nacional



Héctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional

Lic. Edgar M. Chávez B.
Diputado Nacional

Alejandro Aguilera Elizaur
Diputado Nacional

Dra. María Constanza de Beni
Diputada Nacional

16

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

- c) El 100% (cien por ciento) de los cánones vigentes en los permisos y contratos de prospección, exploración, y explotación de hidrocarburos, según corresponda y se vaya percibiendo en una cuenta especial habilitada al efecto;
- d) El 50% (cincuenta por ciento) de las regalías o royalties en los contratos de explotación de los minerales e hidrocarburos, según corresponda y se vaya percibiendo en una cuenta especial habilitada al efecto. El 50% (cincuenta por ciento) restante será distribuido de la siguiente manera: el 25% (veinticinco por ciento) a los Municipios en los cuales se encuentran los mismos y 25% (veinticinco por ciento) a las Gobernaciones de dichos Municipios;
- e) Los recursos tributarios que destine el Tesoro Nacional al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- f) Los ingresos provenientes del pago de las tasas, por los servicios efectivamente prestados por el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos;
- g) El producto de las multas y de las ventas con o sin subastas de bienes muebles e inmuebles;
- h) Créditos, transferencias, aportes y donaciones nacionales, internacionales o multilaterales contratados acorde a la ley, así como cualquier otro ingreso propio del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos acorde a lo establecido en la ley del Presupuesto General de la Nación y demás leyes;
- i) Cualquier otro peaje, canon, regalía o royalty que pudiera crearse con posterioridad a la promulgación de la presente Ley, dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos.

Artículo 24°.- El 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos efectivamente recibidos por el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos en el inciso “a” del artículo anterior deberá destinarse exclusivamente a gastos de capital, los que deberán ser incorporados como programas en el presupuesto anual, que en este caso, a más de lo previsto por la ley, específicamente incluyen:

- a) Investigación, prospección, exploración, estudios de factibilidad, proyectos de aprovechamiento, elaboración de pliegos de licitación y bases de contratos para el aprovechamiento de recursos energéticos y minerales;
- b) Explotación y aprovechamiento de los mismos recursos citados en el literal anterior;
- c) Elaboración de estudios y ejecución de proyectos de uso de los mismos recursos citados en el literal “a”, incluyendo su uso eficiente y con criterios de sustentabilidad;
- d) Planificación a corto, mediano y largo plazo de la oferta y la demanda de los mismos recursos citados en el inciso a); y,
- e) Estudio y formulación periódica de políticas de Estado en energía, minería e hidrocarburos.


Christian Gabriel
Brunaga Rotela
Diputado Nacional




Néctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional

14 
Lic. Edgar M. Chávez B.
Diputado Nacional


Alejandro Aguilera Elizaur
Diputado Nacional

17

Dra. María Constanza de Ben
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 25°.- Transfiérase, del actual Viceministerio de Minas y Energía, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, todos los recursos personales, técnicos y administrativos disponibles, con sus respectivos rubros al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos.

Artículo 26°.- El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos asumirá todos los programas, planes, proyectos y acciones que, por mandato de la Ley o derivados de acuerdos nacionales e internacionales, son ejecutados actualmente por el Viceministerio de Minas y Energía, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 27°.- Transfiérase del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos todos los bienes materiales, vehículos, de oficina, equipamientos de laboratorio, propiedades y edificios utilizados actualmente por el Viceministerio de Minas y Energía, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 28°.- Transfiérase del Ministerio de Industria y Comercio al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos todos los recursos materiales, personales, profesionales, técnicos y administrativos disponibles, con los rubros, que correspondan actualmente a la Dirección General de Combustibles.

Artículo 29°.- El personal de las reparticiones indicadas en los Artículos 25° y 28° de la presente ley, que a la fecha de la promulgación formen parte del anexo de personal de las mismas, pasarán a formar parte del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos y gozarán de los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y régimen de jubilación.

Artículo 30°.- Los bienes activos a transferirse deberán efectuarse con el rigor técnico contable y patrimonial, bajo intervención de la Contraloría General de la República, del Departamento de Patrimonio Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, y de la Escribanía Mayor de Gobierno.

Artículo 31°.- El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos será la autoridad de aplicación en exclusividad de todas las leyes positivas vigentes en el ámbito de su competencia.

Artículo 32°.- La autoridad de aplicación en todo lo que se refiere a materias de esta ley se transfiere del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos. Todas las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones referentes a la competencia del Ministerio de Energía, Minas e



Christian Gabriel
Brunaga Rotela
Diputado Nacional



Hector Bocha Figueredo
Diputado Nacional

Lic. Edgar M. Chávez E.
Diputado Nacional

Alejandro Aguilera Elizaur
Diputado Nacional

Dra. María Constanza de
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Hidrocarburos, que no contravengan la presente Ley, se mantendrán vigentes hasta su culminación. Asimismo, todas las concesiones de minería e hidrocarburos otorgadas con anterioridad a esta ley se mantendrán vigentes hasta su terminación legal.

Artículo 33°.- La autoridad de aplicación en todo lo que se refiere a combustibles derivados de hidrocarburos y biocombustibles se transfiere del Ministerio de Industria y Comercio al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos. Todas las resoluciones del Ministerio de Industria y Comercio referentes a la competencia del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, que no contravengan la presente ley, se mantendrán vigentes hasta su culminación.

Artículo 34°.- El funcionamiento del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos inicia al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, y se sustituyen en su totalidad los derechos y obligaciones correspondientes al Viceministro de Minas y Energía y la Dirección de Combustibles, sin que tal sustitución implique alteración de las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos. La transferencia del patrimonio y todos los recursos al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos se operará de pleno derecho, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, debiendo constituirse una Comisión Interinstitucional entre las instituciones afectadas para realizar el inventario de los bienes a transferir.

Artículo 35°.- Deróguense todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 36°.- De forma



Héctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional

Lic. Edgar M. Chávez B.
Diputado Nacional



Christian Gabriel
Brunaga Roteta
Diputado Nacional

Alejandro Aguilera Elizaur
Diputado Nacional

Dra. María Constanza de Beníte
Diputada Nacional